

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Manizales, Agosto treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020).

Rad.2020-00075-00.

En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia informándole que dentro del término concedido, el apoderada judicial de la parte demandante presentó escrito de corrección visible de folios 42 a 50 del expediente, con el fin de subsanar la presente demanda.

Se deja constancia que los términos se encontraban suspendidos desde el 16 de marzo de 2020, por la emergencia sanitaria del Covid-19.

Mediante el Acuerdo PCSJA20-11581 se reanudaron a partir del 1º de julio de 2020.



**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, Agosto treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020)

Mediante auto de fecha 13 de Febrero de 2020 (fl. 41), se inadmitió la presente demanda ordinaria de la seguridad social de primera instancia promovida por CARLINA FRANCO DE GONZALEZ en contra de COLPENSIONES Y OTRA, para que la parte demandante la corrigiera; dentro del término concedido, la parte actora pesar de haber presentado escrito de corrección, visible de folios 42 a 50 del expediente, no corrigió las falencias aludidas en el mencionado auto.

Pues como se iteró en el auto de inadmisión, debió la parte actora indicar en el poder y en el encabezado de la demanda qué clase de proceso se va a tramitar, evidenciando el Despacho que hizo caso omiso a tal requerimiento, pues no se indicó si es un Proceso Ordinario Laboral de Primera o Única Instancia.

Así mismo, se le indicó que lo solicitado en la pretensión segunda respecto de la indexación y los intereses moratorios eran excluyentes, por lo que debía indicar cual solicitaba como principal y cual como subsidiaria, aspecto que no manifestó en el escrito de corrección.

Aunado a lo anterior, también debió corregir el acápite de la cuantía, teniendo en cuenta que el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia debe ser superior a 20 smlmv., y no inferior a dicho monto, como se estableció en el escrito de subsanación.

Por lo anterior y con fundamento en lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y la S.S, se rechazará la demanda.

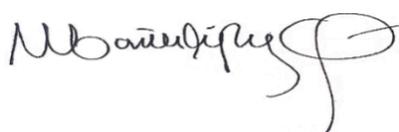
En mérito de lo expuesto, el Juzgado TERCERO Laboral del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por la señora **CARLINA FRANCO DE GONZÁLEZ** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente y devolver los anexos presentados con la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 071 de Septiembre 01 de 2020.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**